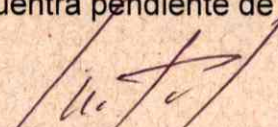




Radicado: 94001408900120230022000
Proceso: Liquidatorio
Subclase: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía
Aperturante: Robert Smit Laserna Montoya (heredero determinado)
Apoderada: Paola Andrea Ortiz Páez
Causante: Guillermo Laserna Monroy (fallecido el 05 de septiembre de 2021)
Citados: Ader Augusto Laserna Monroy (heredero)
Guillermo Laserna Monroy (heredero)
Alejandro Laserna Montoya (heredero)
Juan Carlos Laserna Montoya (heredero)
Yeimmi Ziomara Laserna Montoya (heredera)
Juan David Laserna González (heredero)

Citados Herederos Indeterminados y Persona Indeterminadas que se crean con algún derecho

INFORME SECRETARIAL **miércoles**, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez el presente juicio sucesorio, con medidas cautelares, informando que el mismo fue radicado el día 14 de julio de 2023, y se encuentra pendiente de calificación; favor proveer.


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, miércoles, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve sobre el rechazo, inadmisión, o apertura del juicio sucesorio, en los siguientes términos jurídicos:

Como el JUICIO de SUCESIÓN INTESTADA del causante GUILLERMO LASERNA MONROY, fallecido el día 05 de septiembre de 2021, y su último domicilio la ciudad de Inírida Guainía, reúne las exigencias de los arts 1037 y ss, 1279 ss, 1781, 1041, 1014 de la Ley Sustantiva Civil; Ley 29 de 1982; Ley 45 de 1936; en armonía con los arts. 82, 83, 84, 90, 487, 488, 489, 490, 491 y ss, del Código General del Proceso, el Juzgado:

Resuelve:

1.-Declarase ABIERTO y RADICADO el juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante GUILLERMO LASERNA MONROY, fallecido el día 05 de septiembre de 2021, y su último domicilio la ciudad de Inírida Guainía (documento virtual 01 folio 10).

2.-Conforme al Registro Civil de nacimiento aportado (documento virtual 01 folios 32-33), se reconoce a:

a) ROBERT SMITH LASERNA MONTOYA, como heredero determinado en primer orden sucesoral del causante GUILLERMO LASERNA MONROY, quien ante el silencio acepta la herencia con beneficio de inventario, y actúa como aperturante del juicio sucesorio.

3.-Con fundamento en los Registros Civiles de nacimiento aportados (documento virtual 01 folios 21 al 31), se ordena la citación de:



Radicado: 94001408900120230022000
Proceso: Liquidatorio
Subclase: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía
Aperturante: Robert Smit Laserna Montoya (heredero determinado)
Apoderada: Paola Andrea Ortiz Páez
Causante: Guillermo Laserna Monroy (fallecido el 05 de septiembre de 2021)
Citados: Ader Augusto Laserna Monroy (heredero)
Guillermo Laserna Monroy (heredero)
Alejandro Laserna Montoya (heredero)
Juan Carlos Laserna Montoya (heredero)
Yeimmi Ziomara Laserna Montoya (heredera)
Juan David Laserna González (heredero)

Citados Herederos Indeterminados y Persona Indeterminadas que se crean con algún derecho

b) ADER AUGUSTO LASERNA MONTOYA; GUILLERMO LASERNA MONTOYA; ALEJANDRO LASERNA MONTOYA; JUAN CARLOS LASERNA MONTOYA; YEIMMI ZIOMARA LASERNA MONTOYA y JUAN DAVID LASERNA GONZÁLEZ, como herederos determinados en primer orden sucesoral del causante GUILLERMO LASERNA MONROY, quienes **deberán ser convocados por la actora al presente juicio sucesorio**, para que manifiesten si ACEPTAN o REPUDIAN la herencia que se les ha deferido, y si lo hacen con o sin beneficio de inventario (numeral 3 art. 491, y art. 492 del Código General del Proceso, para lo cual se les concede un lapso de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal a los mismos, prorrogable por otro igual.

4.-Atendiendo la SENTENCIA ORAL calendada 01 de diciembre de 2022, emanada del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida Guainía, mediante la cual se declaró la UNION MARITAL DE HECHO entre los compañeros permanentes ISABEL GONZÁLEZ SANTANDER y GUILLERMO LASERNA MONROY (q.e.p.d.), quienes constituyeron una SOCIEDAD PATRIMONIAL con efectos jurídicos a partir del día 01 de agosto de 2002, hasta el deceso del hoy de cujus (05 de septiembre de 2021), declarando igualmente DISUELTA LA SOCIEDAD y en estado de liquidación, quedando en libertad para promover la misma (documento virtual 01 folios 13 al 20), y conforme al contenido del inciso primero del art. 487 y 492 del Código General del Proceso, se ordena la citación de:

c) ISABEL GONZÁLEZ SANTANDER, como compañera sobreviviente del causante GUILLERMO LASERNA MONROY, quien **deberá ser convocada por la actora al presente juicio sucesorio**, para que manifiesten si opta por GANANCIALES o PORCIÓN MARITAL, para lo cual se le concede un lapso de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal a la misma, prorrogable por otro igual.

5.-Al tenor del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art.108 del CGP, **EMPLÁCESE** a los posibles HEREDEROS INDETERMINADOS y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión intestada del causante GUILLERMO LASERNA MONROY, el cual se publicará en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

6.-Conforme al inciso primero del art.490 del Código General del Proceso, librese comunicación a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, con la advertencia que **es la parte actora quien debe estar presto y diligente ante la misma, para obtener respuesta**, una vez enviado o recepcionado el oficio por parte del destinatario, toda vez que **la continuidad y parálisis de la presente actuación, pende de los resultados que se obtenga de la DIAN**, por los efectos del Estatuto Tributario.



Radicado: 94001408900120230022000
Proceso: Liquidatorio
Subclase: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía
Aperturante: Robert Smit Laserna Montoya (heredero determinado)
Apoderada: Paola Andrea Ortiz Páez
Causante: Guillermo Laserna Monroy (fallecido el 05 de septiembre de 2021)
Citados: Ader Augusto Laserna Monroy (heredero)
Guillermo Laserna Monroy (heredero)
Alejandro Laserna Montoya (heredero)
Juan Carlos Laserna Montoya (heredero)
Yeimmi Ziomara Laserna Montoya (heredera)
Juan David Laserna González (heredero)

Citados Herederos Indeterminados y Persona Indeterminadas que se crean con algún derecho

7.-Conforme al valor estimatorio y avalúo catastral (numeral 5º del art. 26 del Código General del Proceso, de los bienes relictos de la causante, nos hallamos ante un asunto de MÍNIMA cuantía y por ende de ÚNICA INSTANCIA.

MEDIDAS PROVISIONALES

En primero lugar debe decirse que es un DESACIERTO JURÍDICO por parte de la actora indicar en su petitun, que se decrete como MEDIDA PREVIA, la INSCRIPCIÓN de la demanda como medida cautelar, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 500-42585 de la ORIP de Inírida Guainía, y PARALELAMENTE el EMBARGO y SECUESTRO del mismo bien inmueble, pues, aunque ambas peticiones tiene un fin común, cada una de ellas tiene efectos jurídicos diferentes, en razón a que la INSCRIPCIÓN de la demanda no pone los bienes fuera de comercio, mientras que el EMBARGO si lo hace; además, por que, por lo general, la INSCRIPCIÓN como medida cautelar sobre un bien inmueble sólo opera en los asuntos DECLARATIVOS y los juicios de sucesión no son asuntos declarativos, es más, ni siquiera son procesos en esencia, porque, la SUCESIÓN es un TRÁMITE por medio del cual el patrimonio de una persona fallecida pasa a manos de su familia y en ausencia de esta al Estado, y es un requisito indispensable para adquirir el dominio de los bienes, de los derechos y de las obligaciones con efectos plenos en el campo legal y comercial, sólo que se dice que es proceso, por que se divide en etapas procesales previamente establecidas donde se apertura un juicio sucesorio por quien tiene derecho, se determinar unos bienes, su avalúo, un inventario y una repartición; es decir, aquí no hay demandantes ni demandados.

Ahora, adentrándonos en la petición, el art. 480 del Código General del Proceso, prevé que, aún, antes de la apertura del proceso de sucesión, cualquier persona de que trata el art.1312 del Código Civil, el compañero del causante, que acredite siquiera sumariamente interés, podrá pedir el EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DEL CAUSANTE, sean propios o sociales y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial, que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente; es decir, acá no opera la inscripción.

Luego entonces, revisada el certificado de libertad, aunque no es obligatorio, pero, que, por fortuna allegó la actora, se desprende que, aunque el bien pretendido en embargo se encuentra en cabeza de ISABEL GONZÁLEZ SANTANDER (anotación 006), quien hasta el momento NO HA LIQUIDADO la SOCIEDAD PATRIMONIAL, conforme lo ordenó el Juez de Familia, porque no hay constancia en tal sentido, lo que indica que el bien inmueble pedido en medida cautelar hace parte del haber patrimonial con el de cujus, sí hay lugar a decretar la medida invocada, en consecuencia, se ordena:



Radicado: 94001408900120230022000
Proceso: Liquidatorio
Subclase: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía
Aperturante: Robert Smit Laserna Montoya (heredero determinado)
Apoderada: Paola Andrea Ortiz Páez
Causante: Guillermo Laserna Monroy (fallecido el 05 de septiembre de 2021)
Citados: Ader Augusto Laserna Monroy (heredero)
Guillermo Laserna Monroy (heredero)
Alejandro Laserna Montoya (heredero)
Juan Carlos Laserna Montoya (heredero)
Yeimmi Ziomara Laserna Montoya (heredera)
Juan David Laserna González (heredero)

Citados Herederos Indeterminados y Persona Indeterminadas que se crean con algún derecho

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO del derecho que sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No.500-42585 de la ORIP de Inírida Guainía, se encuentra en cabeza de ISABEL GONZÁLEZ SANTANDER, cc,63'442.791. Oficiese en tal sentido.

Registrado el embargo, se resolverá sobre el SECUESTRO.

Téngase a la abogada Paola Andrea Ortiz Páez, como apoderado del interesado en el asunto de la referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No.27 de hoy, 12 de octubre de 2023.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario